

Vengo en indultar a Juan Espinosa García del resto de la prisión subsidiaria que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 389/1963, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Carlos Casabella Camba.

Visto el expediente de indulto de Carlos Casabella Camba, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que le condenó en sentencia de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo en edificio público, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Carlos Casabella Camba, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 390/1963, de 21 de febrero, por el que se indulta a Angel Garcia Nicolás del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Angel Garcia Nicolás, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de imprudencia temeraria del que resultaron lesiones y daños, a la pena de privación del permiso de conducir vehículos de motor por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Angel Garcia Nicolás del resto de la pena de privación del permiso de conducir vehículos que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 391/1963, de 21 de febrero, por el que se indulta a Domingo del Solar Martínez de las penas que le fueron impuestas.

Visto el expediente de indulto de Domingo del Solar Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián en las sentencias que a continuación se citan, a las siguientes penas: Por sentencia de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, causa número ochenta de mil novecientos cincuenta y seis, del Juzgado de Instrucción número uno, a la de seis años y un día de presidio mayor; por sentencia de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, causa ciento treinta y nueve de mil novecientos cincuenta y seis, del

Juzgado de Instrucción número dos, a la de seis años y un día de presidio mayor; por sentencia de once de junio de mil novecientos cincuenta y siete, causa ciento cincuenta y siete de mil novecientos cincuenta y seis, del Juzgado de Instrucción número dos, a la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; por sentencia de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete, causa doscientas veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis, del Juzgado de Instrucción número dos, a la de seis años y un día de presidio mayor; por sentencia de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, causa doscientas treinta y cinco de mil novecientos cincuenta y seis, del Juzgado de Instrucción número uno, a la de seis años y un día de presidio mayor; por sentencia de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, causa doscientas treinta y cinco de mil novecientos cincuenta y seis, del Juzgado de Instrucción número uno, a la de seis años y un día de presidio mayor; por sentencia de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en causa doscientos cincuenta y uno de mil novecientos cincuenta y seis, del Juzgado de Instrucción número dos, a la de seis meses y un día de presidio menor; por sentencia de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta, causa doscientas cincuenta y tres de mil novecientos cincuenta y seis, del Juzgado de Instrucción número uno, a la de seis años y un día de presidio mayor; por sentencia de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete, causa doscientas setenta y tres de mil novecientos cincuenta y seis, del Juzgado de Instrucción número dos, a la de cinco meses de arresto mayor; por sentencia de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, causa cuatrocientas cuarenta y tres de mil novecientos cincuenta y cuatro, del Juzgado de Instrucción número uno, a la de seis años y un día de presidio mayor, y por sentencia de treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, causa sesenta y nueve de mil novecientos cincuenta y seis, del Juzgado de Instrucción número dos, a la de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Domingo del Solar Martínez de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en las citadas resoluciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 392/1963, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Pablo Garcia Cuenca.

Visto el expediente de indulto de Pablo Garcia Cuenca, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de ocho delitos de falsedad de letras de cambio, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Pablo Garcia Cuenca, conmutando las penas privativas de libertad de cuatro años dos meses y un día de presidio menor que le fueron impuestas en la expresada sentencia, por otras tantas de seis meses y un día de presidio menor, con el límite legal aplicable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES